

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII

B.O. N° 144

09 de Diciembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 3920-CyT/2017.-

EXPTE N° 1301-1384-2017.-

EXPTE N° 1300-417/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Sra. María Elisa Aparicio, DNI N° 6.435.148, al cargo de Coordinadora de Patrimonio Inmaterial dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, notifíquese a la Sra. María Elisa Aparicio. Luego, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7791-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 4020-M/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 4059-OP-1988 y en tal sentido suprimase de la nómina de adjudicatarios detallados en el mismo, al señor MANZARAS, ALEJANDRO NEMESIO, D.N.I. N° 5.537.405, incorporándose en su lugar a la señora GARCÍA, DELIA BEATRIZ, D.N.I. N° 6.297.727, como adjudicataria, a título gratuito y definitivo, del Lote N° 12, Manzana N° 378, Padrón A-66157, Matrícula A-19005, ubicado en el Sector 86 del Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy a otorgar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuesto en el Artículo 2° del presente decreto y siga a Dirección General de Inmueble y Secretaria de Ordenamiento Territorial. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7901-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 6528-M-1987.-

Agreg. Expte. N° 0516-832/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de por la Sra. Silvia Tejerina DNI N° 16.591.633 y el Sr. Saturnino David Ustares, DNI N° 13.729.190, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 344, Padrón A-63759, Matrícula A-1534, ubicado en Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy,, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a los interesados, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 1°, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8400-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 711-A/1987.-

Expte. Agreg. N° 0516-1807/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Toribio Gregorio DNI N° 10.375.897 y de la Sra. María Cruz Flores, DNI N° 92.643.006, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 298, Padrón A-62926, Matrícula A-3688-62926, ubicado en el Barrio Alto Comedero Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a los interesados, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 1°, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice Gobernador de la Provincia

En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 8413-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 0516-1523/91.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Juana Santos, DNI N° 6.556.319, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 27, Manzana N° 104, Padrón A- 86.562, Matrícula A-65.596, ubicado en Barrio El Chingo, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a la interesada, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice Gobernador de la Provincia

En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 8416-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 0516-99/1994.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Andrés Quispe, DNI N° 16.534.748, y la Sra. Euluteria Eufemia González, DNI N° 14.487.004, del terreno fiscal individualizado Lote N° 1, Manzana N° 647, Padrón A-72802, Matrícula A-37473, ubicado en el Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a la interesada, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice Gobernador de la Provincia

En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 8418-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 0516-957/97.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. Patricio Bautista, DNI N° 7.282.718 y María Esther Aban, DNI. N° 6.042.202, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 471, Padrón D-15436, Matrícula D-12383, ubicado en Barrio La Merced, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a la interesada, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-



C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 8747-ISPTvV/2019.-**EXPTe N° 206-P-1989.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Clara Ilda Morocho, DNI N° 13.569.853, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 21, Manzana 80, Padrón E-15190, Matrícula E-15587, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a la interesada, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8748-ISPTvV/2019.-**EXPTe N° 0516-59/1996.-****Agreg. Expte. N° 200-86/2000.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Eduardo Alberto Ávila, DNI N° 22.270.410 y de la Sra. Raquel Haydee Quiroga, DNI N° 22.188.559, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 22, Manzana 589, Padrón A70842, Matrícula A-37566, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a la interesada, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8803-ISPTvV/2019.-**EXPTe N° 854-P-1987.-****Agreg Expte N° 0516-2267/1991.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Bernardo Flores, DNI N° 14.588.676, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana 374, Padrón A-66065, Matrícula A-18913, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese a la interesada, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9462-ISPTvV/2019.-**EXPTe N° 0516-2764/03.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Compraventa y Carta de Pago a favor de la Sra. Norma Beatriz Cruz, DNI N° 18.576.946 y del Sr. Pedro Rafael Iribarrin DNI N° 18.626.442, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 02, Manzana N° 100, Padrón D-19.453, Matrícula D-985, ubicado en la Localidad de Rodeito, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas notifíquese, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas a sus efectos, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 153-SOTvV/2020.-**EXPTe N° 617-429/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2020.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se tramita la aprobación de las Bases y Condiciones y la autorización del sorteo de lotes fiscales ubicados en la Ciudad de Perico, Parcela 570, Circ. 2, Secc. 1, Matrícula B-8360, Remanente del Padrón 8-18986, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de las metas fijadas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, de dar soluciones habitacionales a las familias jujeñas, se procede a implementar el sorteo de lotes fiscales urbanos, en el marco de la Ley N° 3169/74;

Que, a fs. 2 obran las Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos, a realizarse por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda primero se estableció como fecha 3/12/2020 y fue modificada para el día 11/12/2020 en razón de la gran convocatoria que generó el sorteo analizado. Asimismo por la mentada documentación se establecen las condiciones de la pre-adjudicación del lote fiscal, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la posterior adjudicación, como así también las formas y condiciones de pago del mismo;

Que, a fs. 6/15 obran copias de cedula Parcelaria dando cuenta que el inmueble pertenece al estado provincial, a fs.16 y 19 obra Croquis de Loteo, donde consta la ubicación de los lotes fiscales urbanos a sortearse;

Que, del fraccionamiento en cuestión se habilitan para el presente sorteo NOVENTA (90) lotes fiscales urbanos;

Que, provisoriamente los lotes fiscales van a ser identificados mediante números de lotes y manzanas, hasta tanto se realice la aprobación del Plano Mensura de Fracción, Anteproyecto y Loteo de donde surgirán los padrones individuales y definitivos de cada uno de ellos;

Que, asimismo se llevará a cabo, en forma posterior al sorteo antes mencionado, el sorteo de DIEZ (10) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como beneficiarios suplentes ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiario titulares;

Que, a los fines de garantizar la transparencia en las adjudicaciones, el sorteo se realizará con intervención y fiscalización del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia de Jujuy y con la asistencia de Escribanía de Gobierno;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, el sorteo de NOVENTA (90) lotes urbanos, todos ubicados en la en la Ciudad de Perico, Parcela 570, Circ. 2, Secc. 1, Matrícula 58360, Remanente del Padrón 5-18986, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. El sorteo se llevara a cabo en la sede del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia el día once (11) de diciembre del corriente año y con la asistencia de Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, el sorteo de DIEZ (10) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como BENEFICIARIOS SUPLENTE ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiarios titulares. El mencionado sorteo se realizara en forma posterior al sorteo referido en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos, todos ubicados en la Ciudad de Perico, Parcela 570, Circ. 2, Secc. 1, Matrícula B-8360, Remanente del Padrón B18986, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Oportunamente, solicitar la intervención del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación General de Despacho, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 4° remitiendo copias certificadas de la presente a conocimiento del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto Garcia
Secretario de Ordenamiento Territorial Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 680-ISPTvV/2020.-**EXPTe N° 0600-449/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2020.-****EL SECRETARIO DE ENERGÍA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE de manera transitoria, y sujeto a la duración de los motivos considerados en el exordio, la reducción del canon de concesión dispuesto en el artículo 25 del contrato de concesión de la Central Hidroeléctrica Las Maderas; el que consistirá en el 30%, manteniéndose en lo demás los términos del artículo 25 del referido contrato y demás cláusulas. La empresa HOLDEC INVERSORA S.A. deberá abonar





dicho canon una vez notificada y publicada la presente resolución y a partir de la subsiguiente liquidación, no siendo la presente de aplicación retroactiva.-

ARTÍCULO 2°.- APRUEBESE la Primera Etapa del Plan Quinquenal de inversiones, a ejecutarse a partir del año 2021, por un monto anual de \$ 27.500.000, y que como Anexo Único forma parte de la presente resolución, el que estará sujeto a controles permanentes de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Energía, en su calidad de Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de revisar el canon transitorio y el monto anual del plan de inversiones, cuando advierta algún cambio en las circunstancias que motivaron la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro por Jefatura de Despacho, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de HOLDEC INVERSORA S.A., SU.SE.PU. y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Energía al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION N° 885-D.P.R.H/2020.-
EXPTE N° 0613-467/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2020.-
VISTO:

El expediente N° 613-467/2020 que contiene la documental de Reempadronamiento de Extractores y Transportistas de Áridos; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se formaliza, el reordenamiento integral de las autorizaciones de extracción de áridos otorgadas por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la provincia Jujuy.

Que, a tal efecto resulta necesario ejercer un control adecuado sobre las explotaciones que se otorguen, teniendo como objetivo la preservación y equilibrio de los sistemas hídricos superficiales como también la prevención de efectos dañinos ante el exceso hídrico como consecuencia de extracciones incorrectas y/o indiscriminadas de áridos.

Que, la presente iniciativa reconoce como fundamento la obligación de promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica de acuerdo a las previsiones del artículo 22 y 75 de la Constitución Provincial, política hídrica que hace suya este Poder Ejecutivo.

Que, lo gestionado permitirá reforzar los controles a efectos de asegurar que sólo efectúen extracciones de áridos, quienes cuenten con la autorización o permiso pertinente y estén debidamente empadronados y habilitados para ello por la autoridad de aplicación. Que, de conformidad a las previsiones de la Ley 161/40 modificado por ley 4396/88, Código de Aguas de la Provincia, corresponde al Estado Provincial fijar la política de aprovechamiento de las aguas como factor de desarrollo, priorizar los proyectos de uso múltiple por sobre los de uso singular cuando se encuentren técnica, económica y socialmente justificados.

Que, en ese marco resulta imprescindible disponer en esta instancia la caducidad de las autorizaciones y permisos otorgados por esta Dirección Provincial de Recursos, y realizar un nuevo empadronamiento de quienes pretendan ser permisionarios u obtener autorización para ello.

Que, las concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen, deben asegurar el pleno cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la ley 4681 de Explotación de Áridos.

Que, para el cumplimiento de tales fines, se requiere implementar una credencial que identifique a los extractores y transportistas de áridos, consignando como datos el nombre y apellido, ubicación con georreferencia de la cantera, número de legajo, para el caso de los transportistas además de los datos personales deber consignarse los datos del vehículo, el cual deberá cumplir con todas las normativas nacionales y municipales requeridas para su circulación.

Que, además es necesario que los extractores y transportistas en su solicitud de inscripción constituyan un domicilio electrónico (correo electrónico) con carácter de declaración jurada, con la única finalidad de recibir notificaciones y que las notificaciones que se realicen por esos medios se entenderán como personales.

Que, existiendo normativa reciente y vigente en esta repartición como son las resoluciones de plan de financiamiento permanente Expte. N° 6130316/2020 y de certificado de regularización de deuda Expte. 613-317/2020, es por ello, que para obtener el permiso de extracción y/o transporte de áridos, los solicitantes deberán tener cancelada toda deuda con esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en su defecto estar adherido al plan de financiación permanente.

Que, las previsiones de la Ley 161/40 modificado por ley 4396/88 Código de Aguas Provincia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-0P-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPT y V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase, a partir del 1 de enero del 2020, la caducidad de todos los permisos o autorizaciones otorgados hasta el día de la fecha por esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, para transportar y extraer áridos dentro de la línea de ribera de los ríos y arroyos, planicies de inundación o zonas inundables, zona de riesgo hídrico y cotas de coronamiento para los lagos de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la creación de un nuevo padrón de extractores y transportistas de áridos de la provincia de Jujuy, apruébese como requisitos para el otorgamiento de permiso los establecidos en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la implementación de la credencial de identificación para los extractores y transportistas de áridos de toda la provincia de Jujuy, la cual tendrá

validez desde el 1 de enero del 2020. Asimismo, se aprueban las características y particularidades operativas que como Anexo I se agrega y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el Reglamento para la notificación por medios electrónicos que, como Anexo I, forma parte integrante del presente y que se aplicará en forma obligatoria a todas las notificaciones que esta dirección considere pertinente y que se encuentren descriptas en el anexo antes mencionado.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase al Área Comercial y División Áridos a dictar las resoluciones normas complementarias necesarias para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Área de Comercial. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
Director
02/04/09 DIC.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2020

Objeto del llamado: Contratación de Camiones para Servicio de Distribución de Mercadería hasta cubrir la Suma de Pesos Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 Ctvos. (\$ 48.000.000,00). Expediente 766-712/20.-

Destino: Distribución de Mercadería para Beneficiarios del Plan Social Nutricional Provincial (P.L.A.S.O.N.U.P.).-

Apertura: Lunes 28 de Diciembre de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: Pesos Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 Ctvos (\$ 48.000.000,00).

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: Pesos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$24.000,00).-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22115 \$879,00.-

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

LICITACIÓN PÚBLICA NRO 01/2020.-

Objeto: Adquisición de dos (2) camionetas tipo PICK UP y una (1) camioneta tipo SUV, nuevas sin uso, creó kilómetros.-

Monto Estimado: \$12.500.000.-

Garantía de Oferta: 1% del valor total de la oferta.-

Garantía de Adjudicación: 5% del valor total adjudicado.-

Fecha y Hora de Apertura de las Propuestas: 29 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración, Departamento de Compras y Suministros del Poder Legislativo de la Provincia de Jujuy, sito en calle Gorriti nro. 47 de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4239255.-

Valor de los Pliegos: sin costo.-

Consulta y Entrega de Pliegos: En la Dirección de Administración, Departamento de Compras y Suministros del Poder Legislativo de la Provincia de Jujuy, sito en calle Gorriti nro 47 de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4239255.-

09/11/14/16/18 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2020, reunidos el Señor RENE MATIAS EZEQUIEL CALPANCHAY DNI: 36.424.879, CUIL: 20-36424879- 3, 25 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 04 de Abril de 1995, de profesión estudiante, con domicilio en Cabo Cardone 165- Alto Comedero- San Salvador de Jujuy -Jujuy, correo electrónico rcalpanchaymatias@gmail.com; y el señor CLAUDIO FABRICIO GALLARDO DNI 32.159.783, CUIL: 20-32159783-2, 34 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 17 de Mayo de 1986, de profesión Contador Publico, con domicilio en Mza. 91 Lote 13 Nro. 929- Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano- San Salvador de Jujuy- Jujuy, correo electrónico claudiofabriciog@hotmail.com, resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA.** Nombre y Domicilio: La sociedad se denomina "GYC S.R.L." y tiene su domicilio en la Ciudad de San Salvador de Jujuy pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **SEGUNDA.** Duración: La duración de la Sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de su inscripción en el



Registro Público - La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA.** Objeto Social: la Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Transporte: Queda incluido el Transporte terrestre en general y en especial transporte de pasajeros mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros o carga, nacional, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales, compra y venta, arriendo o subarriendo, leasing de colectivos ómnibus y Automotores en general, chasis, carrocerías y sus implementos y Accesorios; Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior actividades de transporte de cargas en general, de todo tipo de mercadería, precursores químicos, prestación de servicio de fletes, logística, mudanza, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipaje en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrant y certificados de fletamento; B) Servicios de Alquiler; de vehículos automotores y equipos de transporte.- **CUARTA.** Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil con 00/100 (\$800.000.00.-) que se divide en 800 cuotas iguales de pesos Mil con 00/100 (\$1.000.00.-). La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor RENE MATIAS EZEQUIEL CALPANCHAY 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-); y el Sr. CLAUDIO FABRICIO GALLARDO, 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$200.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA.** Integración del Capital: La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: - El socio RENE MATIAS EZEQUIEL CALPANCHAY integra 100 cuotas que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- El socio CLAUDIO FABRICIO GALLARDO integra 400 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: -4 (cuatro) computadoras de escritorio con procesador INTEL Core i3, teclado, mouse y monitor PHILIPS 18,5" por un VALOR \$250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil con 00/100), 1 impresora multifunción Hewlett Packard Tank 530 por un VALOR \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100), - 4 puestos de trabajo Ergo, marca TISERA, medidas 75cm x 165cm x 145cm por un VALOR \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100), 4sillones de escritorio giratorios, marca MORSHOP por un VALOR \$40.000, 00 (pesos cuarenta mil con 00/100); 2 bibliotecas con puertas correderas, marca JMI, medidas 160cm x 45cm x 75cm MORSHOP por un VALOR \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100); 8 sillas fijas de pvc de alto impacto VALOR \$15.000 (pesos quince mil con 00/100).- **SEXTA.** De la Administración Social: la Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, su duración en el cargo será indeterminada y hasta tanto los socios resuelvan en asamblea la remoción del mismo y designación de un nuevo Gerente. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive lo previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y/o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEPTIMA.** De las Resoluciones: las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades.- Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento.- **OCTAVA.** Cesión de Cuotas Sociales: estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinará por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social.- **NOVENA.** Fallecimiento del Socio: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros.- **DECIMA.** Del Balance y Libros: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550.- **DECIMA PRIMERA.** De las Reservas: de las ganancias

realizadas y liquidas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el reportes que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA SEGUNDA.** De la Fiscalización: la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días.- **DECIMO TERCERA.** De la Disolución: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550.- **DECIMO CUARTA.** De la Liquidación: La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula Séptima, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de La Ley General de Sociedades.- **DECIMO QUINTA:** Divergencias Sociales: cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se registrará con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato.- **DECIMO SEXTA.** Designación de Autoridades: en este acto los socios acuerdan: Designar al Sr. FIDEL AUGUSTO CALPANCHAY DNI 33.627.672, CUIL: 20-33627672-2, 32 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 03 de Mayo de 1988, de profesión empleado, con domicilio en Av. Las Vicuñas Nro.587- 4f- Dr. Manuel Belgrano- San Salvador de Jujuy- Jujuy, correo electrónico calpanchayfidel@hotmail.com, ar como gerente, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula Sexta.- **DECIMO SEPTIMA.** Declaración Jurada: el Sr. FIDEL AUGUSTO CALPANCHAY, quien asume como Gerente conforme cláusula Décimo Sexta, declara bajo juramento no encontrarse alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones comprendidas en el art. 157 y 264 de la Ley 19550.- **DECIMO OCTAVA.** Poder Especial: se establece también en este acto otorgar poder especial a la Dra. Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, MP: 3403 y al Dr. Javier Eduardo Zapana DNI: 35.307.328 MP: 3376, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00576825, ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO, ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
09 DIC. LIQ. N° 22123 \$592,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Resolución U.I.F. 32/2011.- Identificación de los Sujetos Obligados.- Quienes suscriben RENE MATIAS EZEQUIEL CALPANCHAY DNI: 36.424.879, CUIL: 20-36424879-3, 25 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 04 de Abril de 1995, de profesión estudiante, con domicilio en Cabo Cardone 165- Alto Comedero- San Salvador de Jujuy- Jujuy, correo electrónico rcalpanchaymatias@gmail.com; y el señor CLAUDIO FABRICIO GALLARDO DNI 32.159.783, CUIL: 20-32159783-2, 34 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 17 de Mayo de 1986, de profesión Contador Publico, con domicilio en Mza 91 Lote 13 Nro. 929- Alto Comedero- Dr. Manuel Belgrano- San Salvador de Jujuy- Jujuy, correo electrónico claudiofabriciog@hotmail.com declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011.- Por la presente convienen asimismo constituir SEDE SOCIAL de GYC S.R.L. en San Martín Nro. 350 Susques - Provincia de Jujuy, Código Postal 4.600.- Informan asimismo Domicilio Electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica: transporte.gyc.juy@gmail.com.- San Salvador de Jujuy, a los días del mes de 2020.- ACT. NOT. N° B 00576829, ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO, ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
09 DIC. LIQ. N° 21328 \$390,00.-





Escritura Número Ochenta N° 80.- Constitución de Farmacia del Barrio Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de Septiembre del año Dos mil veinte, ante mí, Escribana Pública, María Celeste Perez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparecen Carlos Alfredo Jure, argentino, nacido el día 13 de Mayo del año 1959, D.N.I. N° 13. 016.778, C.U.I.L. N° 20-13016778-1, divorciado, domiciliado en calle Ramírez de Velasco N° 137, de esta ciudad de profesión comerciante y María Daniela SADIR PERDIGON, argentina, nacida el día 22 de Septiembre del año 1977, D.N.I. N° 26.232.193, C.U.I.L. N° 27-26232193-8, casada en primeras nupcias con Ezequiel Aldonate, domiciliada en calle El Cardenal esquina Carnaval, B° Los Perales, de esta ciudad a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550, mas las declaraciones y cláusulas que siguen: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "**FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". **SEGUNDA:** Domicilio: El domicilio legal se establece en la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarse y/o establecer casas, sucursales o representaciones en cualquier plaza de la provincia, del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. **TERCERA:** Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. **CUARTA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: A) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos y especialidades medicinales para uso humano y antibióticos; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, especies medicinales alopatías y medicinas alternativas, B) Perfumería: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, especialidades aromáticas, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en general todo tipo de productos propios del rubro, C) Comercialización: Comestibles para consumo humano en general, productos dietéticos, naturales y afines. La Sociedad podrá realizar las actividades que hacen a su objeto social ya sea mediante atención personal o vía comercio electrónico (e-commerce). Asimismo, podrá realizar por sí o por terceros, entregas a domicilio. Las actividades mencionadas en el objeto social deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requiera. La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todo acto, contrato u operación que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social y que se vinculen con su objeto social. **QUINTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos \$500.000 (Pesos Quinientos mil) divididos en 100 (cien) cuotas iguales de Pesos cinco mil (\$5.000.-) cada una de valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio MARIA DANIELA SADIR suscribe 5 (cinco) cuotas de capital representativas de Pesos \$25.000 (Pesos Veinticinco mil) con una participación del 5,00% del Capital Social; y el Socio CARLOS ALFREDO JURE suscribe 95 (noventa y cinco) cuotas de capital representativas de Pesos \$475.000 (Pesos Cuatrocientos setenta y cinco mil) con una participación del 95,00% del Capital Social. Las cuotas se integran en un cien por ciento en dinero efectivo en este acto, o sea que los socios integran la suma de Pesos Quinientos mil y en este mismo acto constitutivo.- Aumento de Capital Social: Cuando el giro comercial de los negocios lo requiera, podrá aumentarse el Capital Social, mediante cuotas o aportes suplementarios de capital. El aumento se aprobará por unanimidad en Asamblea de Socios que representen la totalidad del Capital Social, que además establecerá el plazo y forma de integración, la suscripción será proporcional al número de cuotas que posea cada socio al momento de acordarse el aumento de capital. **SEXTA:** Administración y Representación de la Sociedad: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de María Daniela Sadir y Carlos Alfredo Jure, que ejercerán tales funciones de manera indistinta designados por este mismo acto por el término de cincuenta (50) años. Para obligarla, firmarán en forma individual. Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, administrar y disponer de los bienes, sin limitación alguna, incluidos los especificados en los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.- **SEPTIMA:** Atribuciones y Deberes del Gerente: Tiene y ejerce los más amplios poderes para administrar y disponer de los bienes sin limitación de facultades, comprendiendo además aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, pudiendo realizar toda clase de actos, entre ellos: a) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones dentro y fuera del país; b) operar con todos los bancos e instituciones crediticias; c) otorgar a terceros poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue necesario y conveniente; d) asociarse a otras empresas o terceros independientes o participar en la formación de consorcios o de uniones transitorias, fundar nuevas o adquirir participaciones de otras en marcha, con las limitaciones del artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social, en función de una razonable y prudente administración y solo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. El Gerente en su calidad de tal no podrá comprometer la firma social en fianza, avales o pagarés o cualquier tipo de operaciones civiles o comerciales ajenas al Objeto Social. **OCTAVA:** Asamblea de Socios: La Asamblea de Socios, es el órgano supremo de la Sociedad. Los socios se reunirán por solicitud del Socio Gerente o de cualquiera de ellos que lo solicite expresamente, según las previsiones de la ley 19.550 o por motivos que a su solo criterio convenga deliberar para tomar acuerdos sociales. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la Sociedad setenta

y dos (72) horas antes del día fijado para su celebración. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pudiera ampliarse o modificarse si estuviera presente la totalidad del capital. Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en las que todos expresen su decisión y el sentido de su voto. Cada cuota social solo da derecho a un voto. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas que será suscrito por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el Gerente, harán plena fe ante los socios y los terceros. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del Contrato Social, implicando un aumento o cambio en la responsabilidad de los socios, deberán ser votadas por unanimidad, para las demás resoluciones sociales, será necesario el voto de la mayoría del Capital Social.- **NOVENA:** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones asentarán en un libro especial rubricado, que será el libro de actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el art. 160 de la ley 19.550. Podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto en el art. 158 de la citada ley. **DECIMA:** Transferencia, Cesión y Adquisición Preferente de las Cuotas Sociales: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra, los restantes podrán adquirir proporcionalmente sus cuotas. Las que se otorgarán a favor de terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la ley 19.550 en el artículo 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sino con el consentimiento unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a sus socios; quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de 30 días, vencido el cual se tendrá como autorizada la decisión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a sus socios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, monto de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones, los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración.- **DECIMA PRIMERA:** Falecimiento e Incapacidad de los Socios: En caso de falecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales, deberán unificar su personería y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, puedan tener con relación al balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declaración de ausencia, incapacidad o eliminación del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería. En el caso del apartado b) el importe resultante se le abonará a los herederos o sucesores en veinticuatro cuotas pagaderas, la primera de inmediato y las veintitrés restantes a partir de los sesenta días en veintitrés meses respectivamente, debidamente actualizadas con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para préstamos de capital ajustables, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania, exclusión, etc. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad, en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad, en el término de diez días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania, ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo.- **DECIMA SEGUNDA:** Balance - Distribución de Utilidades y Pérdidas: La sociedad cerrará su ejercicio el día 30 de septiembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de uno de los gerentes, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20% del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan movilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución



de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.- **DECIMA TERCERA:** Derechos y Obligaciones de los socios: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. **DECIMA CUARTA:** Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas en el punto séptimo decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado de liquidación. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550, e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante; y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.- **DECIMA QUINTA:** Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- **DECIMA SEXTA:** Trámite de Inscripción: Los firmantes autorizan al Doctor Vicente Apaza, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se le faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo la sede social de la sociedad en Avenida Illia N° 426, Barrio Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2°, parte 2°, de la ley 19.550. Designando como Socios gerentes a Carlos Alfredo JURE y María Daniela SADIR PERDIGON en el cargo de Gerentes por tiempo indeterminado, quienes aceptan expresamente por este mismo acto. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Carlos Alfredo Jure y María Daniela Sadir Perdigon. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi María Celeste Perez.- Concuera con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y nueve, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Carlos Alfredo Jure y María Daniela Sadir Perdigon, expido este Primer Testimonio, en cinco hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
09 DIC. LIQ. N° 22107 \$592,00.-

Escritura Numero Ochenta y Uno. N° 81.- Acta de Manifestación Otorgada por Carlos Alfredo Jure y María Daniela Sadir Perdigon.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil veinte, ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparecen Carlos Alfredo Jure, argentino, nacido el día 13 de Mayo del año 1959, D.N.I. N° 13.016.778, divorciado, domiciliado en calle Ramírez de Velazco N° 134, de esta ciudad de profesión comerciante y María Daniela SADIR PERDIGON, argentina, nacida el día 22 de Septiembre del año 1977, D.N.I. N° 26.232.193, casada en primeras nupcias con Ezequiel Aldonate, domiciliada en calle El Cardenal esquina Carnaval, B° Los Perales, de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y los comparecientes dicen que vienen por este acto a realizar la siguiente manifestación: Que comparecen en su carácter de Socios de la razón Social "FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que declaran bajo juramento que la firma antes mencionada tiene su Sede Social en Avenida Illia N° 426, Barrio Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifestando que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la entidad. Que la casilla de correo es farmaciadelbarriojujuy@gmail.com.- Asimismo manifiestan que no se encuentran alcanzados o incluidos en la nómina de Personas Políticamente Expuestas según lo establece la Unidad de Información Financiera Ley 25.246 - Resolución 11/2011.- Sin más nada que manifestar.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Carlos Alfredo Jure y María Daniela Sadir Perdigon. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi María Celeste Pérez.- Concuera con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y cuatro, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Carlos Alfredo Jure y María Daniela Sadir Perdigon, expido este Primer Testimonio, en cinco hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
09 DIC. LIQ. N° 22109 \$475,00.-

Escritura Número Ciento Veintidós. N° 122.- Acta de Manifestación Otorgada por Carlos Alfredo Jure y María Daniela Sadir Perdigon.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparecen Carlos Alfredo JURE, argentino, nacido el día 13 de Mayo del año 1959, D.N.I. N° 13.016.778, C.U.I.T. N° 20-13016778-1, divorciado, domiciliado en calle Ramírez de Velazco N° 134, de esta ciudad de profesión comerciante y María Daniela SADIR PERDIGON, argentina, nacida el día 22 de Septiembre del año 1977, D.N.I. N° 26.232.193, C.U.I.L. N° 27-26232193-8, casada en primeras nupcias con Ezequiel Aldonate, domiciliada en calle El Cardenal esquina Carnaval, B° Los Perales, de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y los comparecientes dicen que vienen por este acto a realizar la siguiente manifestación: Que comparecen en su carácter de Socios de la razón Social "FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que declaran bajo juramento que no están alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo de Gerente conforme lo establecen los Artículos 175 y 264 de la Ley de Sociedad Comerciales.- Obedece la presente Declaración Jurada el hecho que la Gerencia de la Sociedad "Farmacia del Barrio Sociedad de Responsabilidad Limitada", es una Gerencia conjunta.- Sin más nada que manifestar.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay 2 firmas que pertenecen a Carlos Alfredo JURE y María Daniela SADIR PERDIGON. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi María Celeste Pérez.- Concuera con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos veinticuatro, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Carlos Alfredo JURE y María Daniela SADIR PERDIGON, expido este Primer Testimonio, en una hoja de Actuación Notarial la que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00218972, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
09 DIC. LIQ. N° 22110 \$475,00.-

Escritura Número Ciento Veintiséis. N° 126.- Escritura complementaria Otorgada por María Daniela Sadir Perdigon.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año del año dos mil veinte, ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparece María Daniela SADIR PERDIGON, argentina, nacida el día 22 de Septiembre del año 1977, D.N.I. N° 26.232.193, C.U.I.L. N° 27-26232193-8, casada en primeras nupcias con Ezequiel Aldonate, domiciliada en calle El Cardenal esquina Carnaval, B° Los Perales, de esta ciudad, a quien identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y María Daniela SADIR PERDIGON dice: Que mediante Escritura Pública número ochenta y ochenta y uno, ambas de fecha siete de Septiembre del año dos mil veinte, autorizadas por mí, constituyo junto a Carlos Alfredo Jure la Sociedad "FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Acta de Manifestación respectivamente. Que mediante Escritura Pública número ciento veintidós de fecha once de Noviembre del año dos mil veinte declaró bajo juramento que no está alcanzada por las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo de Gerente conforme lo establecen los Artículos 175 y 264 de la Ley de Sociedad Comerciales, por tratarse de una Gerencia conjunta.- Que en las escrituras antes mencionadas se omitió consignar la profesión de María Daniela Sadir Perdigon por lo que viene por la presente a manifestar que su presión en Periodista Profesional.- Por lo que solicita de la acturia expedida Testimonio de la presente para ser presentado ante las autoridades que correspondan para la finalización del trámite de Inscripción.- Previa lectura y ratificación firman en constancia la compareciente, todo ante mí, Escribana Autorizante que certifico y doy fe.- Hay una firma que pertenece a María Daniela Sadir Perdigon. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi María Celeste Pérez.- Concuera con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y uno, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para María Daniela Sadir Perdigon, expido este Primer Testimonio, en una hoja de Actuación Notarial la que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00218977, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
09 DIC. LIQ. N° 22130 \$475,00.-

REMATES




**Guillermo Adolfo Durand
Martillero Público Judicial**

Sin Base: Un Automóvil Marca Volkswagen, Suran 1.6 L 5d 734, 5 Puertas, Año 2013. Dominio NIL 208.- S.S. la Dra. Marisa Elena Rondon, Juez en lo C. y C. N° 3 Sec. 5 a/c de la Dra. María Laura López Pfister en el **Expte. C 121321/18** Ejecutivo: Autosol S.R.L. c/ López, Mayra Florencia, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado y comisión de ley a cargo del comprador y SIN BASE: un automotor de propiedad de la Sra. Maira Florencia López D.N.I. N° 36.513.502 individualizado como vehículo automotor marca Volkswagen, modelo Suran 1.6 L 5d 734 -Tipo Sedan 5 puertas- modelo 2103 Dominio NIL 208, motor Volkswagen N° CFZ 315713, chasis marca Volkswagen N° 8AWPB05Z6EA511643 año 2013, el que registra: 1) según informe de vta. de autos, Prenda a favor de Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados por \$81.756.00; 2) Embargo en esta causa sin expresión de monto, 3) deudas por multas ref. infracciones \$4.715.00 y deudas por patentes \$920.00 al 20-12-19 seg. Informe de Fjs. 69 y 70 vta. de autos, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido del remate que tendrá lugar.- El día 17 de Diciembre del Año 2020 a hs. 18.00 en Calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Edictos en el B.O. y diario local.- S.S. de Jujuy 20 de Julio del 2020.-

09/14/16 DIC. LIQ. N° 21968 \$540,00.-

**Guillermo Adolfo Durand
Martillero Público Judicial**

Base \$26.419.00 Un Inmueble ubicado en el Ceibal, Jurisdicción Dpto. San Antonio de esta Provincia.- S.S. el Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 a cargo de la Dra. Carolina Frías, en el **Expte. C 021450/14** caratulado: Newsan Sociedad Anónima c/ Kusich Francisco Juan, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo A. Durand, Matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 5% a/c del comprador y con la base de \$26.419.00 correspondiente a la valuación fiscal, un inmueble con todo lo en el edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en El Ceibal (3), Dpto. de San Antonio, individualizado como Matrícula C-1335,Circ.1 Secc. 3, Parcela 852, Padrón C 1598,31 Ceibal, cuya ext. partiendo del vértice inferior izquierdo con rumbo norte, mide 40.00m; de allí con rumbo E. mide 32.00m; de allí con rumbo S. mide 40.00m. y de allí con rumbo O de vértice de partida mide 32.00m, encerrando una sup., según plano de 1.280.00m2 y limita al N. con calle; al S. c/ parcela 855; al E. parcela 853 y O. p/ parcela 851, registrando: 1) Embargo expte. C010225/13 T.T. Sala 2da. 2) Embargo Expte. 10519/13 J.F. N° 2; 3) Emb. Prev. Expte. C 019923/14 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6, sec. N° 12.- 4) Emb. Prev. Expte. C 019922/14 Juzg. 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 12.- 5) Emb. Prev. Expte. C023501/14 T.T. Sala 2 Vocabla 6.- 6) Emb. Prev. Expte. C024019/14 Juzg. C. y C. N° 6 Sec. N° 11.- 7) Emb. Prev. Expte. C-024492/14 Juzg. 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. N° 12.- 8) Emb. Prev. Expte. C 021450/14 Juzgado C. y C. N° 2 Sec 4.- 9) Ref. As. 6 Insc. Def.- 10) Ref. As. 8 Insc. Def.- 11) Embargo Expte. FSA 10550713 J.F. N° 1; 12) Embargo Def. ref. As. 7.- 13) Emb. Expte. FSA 10550/13 J.F. 1.- 14) Emb. Def. Ref. As. 3.- 15) Emb. Expte C 010225/13 T.T. Sala 3.- 16) Embargo Expte B 269008/12 en Expte. B 193321/08 T.T. Sala 2.- 17) Inc. Def. ref As. 16 y 18) Emb. en Expte B 285380/12 T.T. Sala 2, adquiriendo los compradores el mismo, libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el Día 17 de Diciembre del año 2020 a hs. 18,15 en Calle Santiago Albarracín N° 182 Del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy.- Edictos en el B.O. y Diario de circulación local.- San Salvador de Jujuy 25 de Noviembre del 2020.-

09/14/16 DIC. LIQ. N° 21971 \$540,00.-

**Guillermo Adolfo Durand
Martillero Público Judicial**

Sin Base: Un Camión marca Agrale, Modelo 8500,CE, Año 2013, con Caja Térmica y Equipo de Frío.- S.S. el Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal de la Sala 1ra. T. T. Secretaria: Dra. María Mercedes Núñez Ángel, en el **Expte. C 56402/15** caratulado: Despido: Flores, Ernesto Sebastián c/ Batalla, Estela del Valle, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado y comisión de ley a cargo del comprador y SIN BASE: Un camión individualizado como: marca AGRALE modelo 8.500,CE, año 2013, Dominio MKE 173, equipado con caja térmica y equipo de frío, Motor N° DIA070041, Chasis N° 9BYC27Y2SDC003085 de propiedad de la Sra. ESTELA DEL VALLE BATALLA D.N.I. N° 22.461.165, el que registra según informe de fjs. 301 vta. embargo en Expte. C 054940/15 por \$176.777,63 más \$35.355,52 de fecha 16-11-15 y embargo por \$985.513,83 de fecha 28-02-20, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes con el producido del remate que tendrá lugar el Día 17 de Diciembre del año 2020 a hs. 18.00 en Calle Santiago Albarracín N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy.- Edictos en el B.O. y Diario de local, los que se encuentran exentos de pago por disposición de los art. 20 LCT y 24 CPT y art. 8 Decreto Ley 6582/58 modificado por Ley 22019.- San Salvador de Jujuy 30 de Noviembre del 2020.-

09/14/16 DIC. S/C.-

**Guillermo Adolfo Durand
Martillero Público Judicial**

Sin Base: La Parte Indivisa de Una Kangoo Exp Año 2007.- S.S. el Dr. Ricardo Chazarreta, Vocal de la Sala 1ra. T. T. en el **Expte. B 232939/10** Despido Indirecto y otros Rubros CACHIZUMBA RAQUEL ADRIANA c/ LIZARAZO, CRISTIAN EDUARDO, PASTELERIA JUNIOR, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta,

dinero de contado y comisión de ley a cargo del comprador y SIN BASE, La parte indivisa que le corresponde al demandado Sr. Cristian Lizarazo, Cuil. 20-28.997.9450, sobre un rodado individualizado como Dominio GLR -837, Tipo Furgón, modelo TE-KANGOO Exp Confort 1.9 AA, Motor Renault N° F8QP632UB04439, Chasis N° 8A1FC0J157L855940, el que registra según informe de fjs. 435 vta. Embargo en expte. B230251/10 Cachizumba Raquel Adriana c/ Lizarazo Cristian Eduardo por \$254.287,80 y embargo en expt. 33001056/ AFIP c/ Lizaraso Cristian Eduardo sin monto, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes con el producido del remate que tendrá lugar el Día 17 de Diciembre del año 2020 a hs. 17,30 en Calle Santiago Albarracín N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy.- Edictos en el B.O. y Diario de local, los que se encuentran exentos de pago por disposición de los art. 20 LCT y 24 CPT y art. 8 Decreto Ley 6582/58 modificado por Ley 22019.- San Salvador de Jujuy 30 de Noviembre del 2020.-

09/14/16 DIC. S/C.-

**Guillermo Adolfo Durand
Martillero Público Judicial**

Sin Base: Un Automóvil Fiat Weekend Adventure 1.6; 5 Puertas año 2016.- S.S. El Dr. Alejandro Hugo Domínguez Vocal Sala 1ra. Tribunal Trabajo, Secretaria Dra. María Mercedes Núñez Ángeles en el **Expte. N° B-275.317/12** Indemnización por Demanda laboral Pedro Adrián Lamas c/ Andrés Alfonso Sánchez y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en publ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE: Un automotor individualizado como: Marca Fiat, tipo rural 5 puertas, modelo 824 Weekend Adventure 1.6 16 v. Motor Fiat 178F4052928940, chasis Fiat N° 9BD374379G5088159 año 2016 Dominio AA-144 FC de propiedad del Sr. Sánchez Alfonso Andrés, Cuil. 20-27110128-8 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, registrando según informe de fs. 216 y 217 de autos: 1) Prenda 1er. grado, Acreedor Prendario FIAT AUTO S.A. de ahorro para fines determinados por \$217.763.47; 2) Embargo en Expte. 573/2016 MTE y SS c/ Sánchez Andrés Alfonso Juz. Fed. Sec. Fiscal; 3) Embargo en Expte. 4700/2015 AFIP c/ Sánchez A. A. Juzg. Fed. N° 2 y 4) Embargo en esta causa por \$302.791,07 , adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido del remate el que tendrá lugar el Día 17 de Diciembre del año 2020 a hs. 17.50 en Calle Santiago Albarracín N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy.- Edictos en el B.O. y Diario de local, los que se encuentran exentos de pago por disposición de los art. 20 LCT y 24 CPT y art. 8 Decreto Ley 6582/58 modificado por Ley 22019.- San Salvador de Jujuy 30 de Noviembre del 2020.-

09/14/16 DIC. S/C.-

**Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPANÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra **RAMOS HUMBERTO**, el 21/12/2020 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online un automotor Fiat NUEVO FIORINO 1.4 8V/2014, Dominio OJC309 en el estado que se encuentra y exhibe en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Diciembre de 10 a 13 y 14 a 16 hs. Base: \$360.000. De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra pagina www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 22/12 a las 10 horas. Se deja constancia que el crédito a subastar no se encuentra incluido en la modalidad UVA todo ello de acuerdo a lo ordenado en el DNU 767/2020. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 30/11/2020.- Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

09 DIC. LIQ. N° 22117 \$540,00.-

**Aidé Marcela Rocha
Martillero Judicial
Mat. Prof. N° 18**

Judicial con Base: Un Inmueble Edificado ubicado en la Localidad de Yala- Depto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy- con Base de Valuación Fiscal de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Once (\$1.374.711).- Dr. Alejandro Domínguez- Juez por Habilitación- Excmo. Tribunal del Trabajo- Sala I- Vocabla III en el **Expte. N° C-05779/13** caratulado: "Despido GRAÑO TERESA MERCEDES, SUAREZ SOFÍA DEL CARMEN, ASEBEY JOSE CARLOS c/ CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL".- Comunica por tres veces en cinco días (5 días) que la M.P.J. Aidé M. Rocha Mat. Prof. N° 18 (C.M.J) Rematará el día 11 de Diciembre del 2020 a hs. 11.00 en el Salón Hugo Reyes del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, sito en calle Sarmiento N° 340 del Barrio Centro de San Salvador de Jujuy, en publ. sub. al mejor postor, com. 5% a/c del comprador (comisión del Martillero en el acto) y con la Base Valuación Fiscal de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Once (\$1.374.711), dinero de contado. Inmueble embargado a fs. 59, fs. 86 del Expte. N° C-003870/2013, individualizado como Matrícula



A-50984, Circ. 2, Sec. 2, Manzana 24, Parcela 222- fracción B, Padrón A-21640 sito en localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, perteneciente al causante de referencia CIRCULO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL. Descripción del inmueble: Ext: Partiendo del esquero NE con rumbo S MIDE 88,05 mts, de este punto con rumbo E mide 13,65 mts. De este punto al punto 1 con rumbo S mide 148,90 mts, del punto 1 al 2 con rumbo SO mide 71,00 mts, del punto 2 al 3 con rumbo N mide 174,50 mts, del punto 3 al 4 con rumbo NE mide 19,30 mts, del punto 4 al 5 con rumbo N mide 87,66 mts y del punto 5 al punto de partida con rumbo E mide 52,28 mts.- Linderos N. parte parcela sin nomenclatura (propiedad de D. Blois) y pasaje.- SE: parte parcela sin nomenclatura (propiedad de la Suc de Fco Snopek) E: Pasaje y parcela Fracción A - O y NO: parcela sin nomenclatura (propiedad de Víctor Duran) Nota: pasaje en condominio de 574,20 m2. Según informes obrante en autos, presenta los siguientes gravámenes. **Asiento 1-** Embargo Preventivo- Por oficio de fecha 10/05/13 - Tribunal del Trabajo- Sala I- Jujuy- Expte. N° C-3870/13.- “Graño, Teresa Mercedes, Suárez, Sofía del Carmen y Asebey, José Carlos c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial s/Cautelar: Aseguramiento de Bienes- Embargo - Mto.: \$713.417- pres. N° 6444, el 14/05/13- Insc. Provisoria- 23/05/2013. dif. Tlar. dom.- **2.-** Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 18/09/13- Juz. 1° Ins. C. y C. Expte. N° B-251539 Crldo: Ejecutivo: NOA CARD s.a. c/ Círculo Social y Deportivo Policial” Mto \$ 1.662.864,99 mas \$5000.000- N° 13121 el 17/09/13 - dif. par. y tit. De dom. **Asiento 3.-** Embargo Definitivo: ref. As 1 Inscripción definitiva- por Oficio de fecha 26/09/13 – PRES N° 15235, el 17/10/13- REGISTRADA 29/10/2013. Nota Se ordenó s/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial- **Asiento 4** Por oficio de fecha /06/14- Tribunal del Trabajo Sala III- Vocabia 8- Jujuy- Expte. N° B- 233.336/10 crido” Gutiérrez, Héctor Gregorio c/ Círculo Social Cultural y Deportivo. Policial- Cautelar de Aseguramiento de Bienes”- Mto \$119.494 Pres N° 11694 el 05/08/14 -registrada 14/08/2014 NOTA Se ordenó s/ Tlar 7/1 **Asiento 5.** Por Oficio de fecha 24/11/17- Tribunal del Trabajo Sala III- Voc. N° 8 Expte N° B-159.432/2006. crdo. Indemnización por Cobro de Diferencias Salariales: Jesús Cortez c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial”- Mto S...- Pres. N° 18151 el 15/12/17 - Insc. Provisoria 26/12/17- df. Parc. Tlar. de dom. y monto entre N° y letras. **Asiento 6:** Embargo por oficio de fecha 21/11/2017- Cam C. y C. Sala I- Voc. N° 1- Jujuy - Expte N° C- 74109/16- crido: “Ejecución de Sentencia y Honorarios.- Sociedad Argentina de Actores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) y otro c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial” Mto. \$56815,07- Pres N° 18646 el 26/12/2017- Inscripción Provisoria 27/02/2018- dif tlar, dom. **Asiento 7.** Embargo Definitivo Por Oficio de fecha 31/05/2018- Tribunal del Trabajo- Sala III- Voc N° 8- Jujuy- Expte B-159.432/06 crdo “Cobro de Indemnización y otros rubros: Jesús Cortez c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial”- Monto: \$ 22.560,48- Pres. N° 8779 el 18/06/2018- Registrada: 31/07/2018.- Nota: Se ordenó s/ Tlar. 7/1.- nmb. **Asiento 8.** Embargo Por oficio de fecha 05/09/18-Tribunal del Trabajo-Sala I- Jujuy- Expte. N° C- 3870/13.- crldo: “Aseguramiento de bienes: José C Asebey y otros c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial”. Pres N° 12720 el 06/09/2018- Insc. Provisoria: 25/09/2018- dif. tla. dom. nmb. **Asiento 9.** Embargo Definitivo Por Oficio de fecha 15/03/19-Tribunal del Trabajo-Sala I-Jujuy- Expte. N° C-003870/13 crldo: “Cautelar de Embargo: Aseguramiento de bienes: Asebey José Carlos y otros c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial”-Pres. N° 3810 el 27/03/19 -Registrada: 26/04/2019. Nota: Se ordenó s/Tlar 7/1. **Asiento 10.** Embargo definitivo por oficio de fecha.../10/19 Cam. C y C. Sala I Voc. N° 1 Jujuy- N° C- 74109/16- crido: “Ejecución de Sentencia y Honorarios. S.A.D.A.I.C. y Giménez Leonardi Cattolica, Paola c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial” Pres N° 15640 el 12/11/19. Registrada 29/11/19. NOTA s/tlar. 7/1. **Asiento 11.** Embargo por of. de fecha 30/10/19 Trib. del Trab. Sala I Jujuy- expte. B-233653/10 crldo: “Indem. Por despido: Gabriela Susana Guanuco c/ Circ. Social y Deportivo Policial” monto \$ 97.390,35 Pres. N° 2256 el 20/02/20.- Insc. Prov.: 04/06/2020- Dif. Nomb. del tlar. de dom. Informe de deuda Impuesto Inmobiliario a fs. 339/340 Valuación Fiscal fs. 479, informe de deuda de Agua Potable de Jujuy a fs. 334/335. Municipalidad de YALA Pcia de Jujuy a fs. 342. Conforme acta de constatación en autos del inmueble se encuentra construido y con ocupantes, estado de ocupación fs 467, planos inmuebles fs 322/323. El martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de la seña en el plazo de 24 hs. hábiles por Transferencia Bancaria a la Cuenta del Expte C-05779/13, Caratulado: Despido: GRAÑO, Teresa Mercedes y otros c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial CUENTA N° 5-200-0951914260-7 CBU 2850200950095191426075.- BANCO MACRO SUC. TRIBUNALES. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo a la orden del Excmo. Tribunal del Trabajo Sala I- Vocabia 3- Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- A los días 03 del mes de Diciembre del año 2020.- Fdo. Dr. Alejandro Domínguez Juez por Habilitación- Dr. Hugo H. Cicero- Prosecretario.-

Jujuy.- 2.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los Arts. 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras, quedando facultado para el cumplimiento de lo ordenado para allanar el domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 3.- Ordenar la anotación de la quiebra y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la provincia y a los Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registros de Marcas, señales, entidades bancarias, etc.- 4.- Fijar audiencia para el sorteo del síndico para el día 10 del mes de marzo de 2020 a hs. 10:00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por la Acordada de fecha 12 de junio de 1996, librándose el correspondiente oficio y el oficio al Consejo de Ciencias Económicas a tales fines.- 5.- Realizado el sorteo, hágase saber al síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuaría con la formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un día (1) de notificado el domicilio y el horario de atención dentro del cual recibirá el pedido de verificación de créditos.- 6.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre, domicilio y horario de atención.- 7.- Intimar a la fallida para que término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos del Art. 86 de la L.C y Q, debiendo acompañar en el término de dos días los originales y/o copia a los fines de su certificación por Secretaría de los recibos de sueldo obrantes a fs. 4/6 de autos.- 8.- Tener por constituido domicilio procesal, el de su patrocinante sito en calle Independencia N° 820 de esta ciudad.- 9.- Fijar el día 20 de mayo de 2020 como fecha hasta la cual pueden presentarse las verificaciones de crédito y establecer el día 29 de julio de 2020 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 21 de septiembre de 2020 para la presentación del Informe General.- 10.- Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el inventario de todos los bienes propiedad de la fallida (art. 88 inc. 10 L.C. y Q) bajo apercibimiento de remoción.- 11.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro a la orden de esta Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta, en la que se depositan sus haberes como dependiente del Ministerio de Educación de La provincia, debiendo el letrado previamente denunciar e individualizar la misma en el término de un (1) día.- 12.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de hacerse carecerán de eficacia (art. 85 inc. 5 L.C y Q).- 13.- Ordenar se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 14.- Ordenar a la Sra. ESTELA ANAQUIN, D.N.I. Nro. 13.121.895, CUIL N° 27-13121895-3, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina y Policía Aeronáutica.- Asimismo, se le hace saber a la fallida y a las personas comprendidas en el Art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazadas a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 15.- Ordenar se oficie a los Juzgados Federales y a los Órganos Jurisdiccionales provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida conforme lo establece el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, con las excepciones allí previstas.- 16.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín oficial y un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 17.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiése y notifiqúese en la forma de estilo.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez. Ante mi Dra. Lucía Frías, 2.- “San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2020.-... Asimismo, hágase saber que a fs. 221 de autos la C.P.N. María Graciela Ubeid se recibió del cargo de síndico, habiendo denunciado domicilio a los fines de la verificación de créditos en calle Lavalle N° 454, siendo los días de atención lunes, miércoles y viernes en el horario de 09:00 a 12:00 horas.- Téngase presente la autorización para recibir documentación que formula la síndico en la persona de RAFAEL ALBERTO TORRES.- En consecuencia con ello, corresponde, reprogramar las fechas establecidas a fs. 18/21 y fijar el día 27 de noviembre de 2020 como fecha hasta la cual pueden presentarse las verificaciones de crédito y establecer el día 5 de marzo de 2021 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individual y el día 4 de junio de 2021 para la presentación del Informe General.- Notifíquese, oficiése. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez Habilitado Ante Mf: Dra. Lucía Frías- Prosec. T. de Juzgado”.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.- 27/30 NOV. 02/04/09 DIC. S/C.-

09/11 DIC. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-152751/2019, caratulado: “Pedido de Quiebra ANAQUIN ESTELA”, hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones: 1.- “San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-152751/2019, caratulado: “Pedido de Quiebra ANAQUIN ESTELA”, del que Resulta... Considerando...Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra de la Sra. ESTELA ANAQUIN, con D.N.I. N° 13.121.895, CUIL 27-13121895-3, argentina, con domicilio real en Avda. Teniente Fariás 389, Alto Comedero de esta ciudad, provincia de

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° B-275.941/12, caratulado: “Prescripción Adquisitiva en Expte. B-262.494/11: TOLABA, GABRIELA ELENA c/ ESTADO PROVINCIAL y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, notifica de conformidad a lo establecido por el Art. 541 del C.P.C., la siguiente resolución: “En la Ciudad de San





Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de noviembre de 2020, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expte. N° B-275941/12 caratulado: "Prescripción Adquisitiva en B-262494/11 Tolaba, Gabriela Elena c/ Estado Provincial y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir"... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por la actora Gabriela Tolaba en contra del Estado Provincial y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado como Hipólito Irigoyen S/ N° B° Escalinata de la Ciudad de Tilcara Departamento Tilcara, individualizado: Padrón S/N, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana A4, Parcela S/N según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 10527 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 15/11/10.- 2. Imponer las costas a la parte demandada, que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.) difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello.- 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C.- 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1º, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora.- 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez - Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art.162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, Noviembre 27 de 2020.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21893 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en los autos caratulados Ref. Expte. N° B-214047/09, caratulado: Ejecutivo: CARSA S. A. c/ PEREZ OSCAR ANTONIO, se hace saber al Sr. PEREZ OSCAR ANTONIO D.N.I. 18.156.629 que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2014.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve...: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A., en contra de PEREZ OSCAR ANTONIO, D.N.I. 18.156.629, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Un Mil Setecientos Treinta y Cinco Cvos. (\$1.730,95), con más el interés a la tasa activa desde la mora (10/03/12) y hasta el efectivo pago con más el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Francisco Saidman Ros, como apoderada de la actora por la labor desarrollada en autos, en la suma de Pesos Un Mil Seiscientos (\$1.600,00), de acuerdo a las pautas establecidas en los arts. 2, 4, 6 y 15 de la Ley 1687 y Libro de Acordadas N° 17, F° 325/326 N° 179 del Superior Tribunal de Justicia.- Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengarán un interés conforme la misma tasa prevista para el capital, todo ello en virtud de la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar al demandado en su domicilio real, y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- Asimismo notifíquese por cédula a la actora y a C.A.P.S.A.P. VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto del 2019.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21890 \$801,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-014456/16; caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ DOLORES ESTELA RAMIREZ"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 27 de febrero de 2020.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 38, notifíquese por edictos a la demandada Sra. DOLORES ESTELA RAMIREZ D.N.I. N° 18.633.871, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Dos Mil Ciento Ochenta y Uno Con Setenta Centavos (\$2.181,70), por capital reclamado, con la más de Pesos Un Mil Noventa Con Ochenta y Cinco Centavos (\$1.090,85) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días

posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Pro Secretaria.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21891 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-066511/16, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ RIZO MAURO ARNALDO", se hace saber al demandado Sr. MAURO ARNALDO RIZO, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019: I.-Proveyendo la presentación de fs. 63: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 20 al demandado Sr. MAURO ARNALDO RIZO, mediante Edictos.- Art. 162 del C.P.C.- II-Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Providencia de Fojas 20: "S.S. de Jujuy, 04 de Agosto de 2016.- Librese en contra del demandado MAURO ARNALDO RIZO en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución embargo y citación de remate por la suma de Pesos Once Mil Ciento Setenta y Ocho Con Dieciocho Centavos (\$11.178,18), en concepto de capital con más la de Pesos Tres Mil Treientos Cincuenta y Tres con Cuarenta y Cinco centavos (\$3.353,45) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córresele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem).-...Notifíquese y oficiese.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiński- Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21892 \$801,00.-

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta - Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hacer saber a SIM CONSTRUCTORA S.R.L., que en el Expte. N° C-114105/18 caratulado: Despido: SOSA MIGUEL FRANCISCO c/ SIM CONSTRUCTORA S.R.L., se ha dictado la siguiente providencia: Providencia de Fs. 176: "San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.- Atento al estado de la causa, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 51 del C.P.T. a SIN CONSTRUCTORA S.R.L.- Asimismo, notifíquese a la demandada lo dispuesto en el presente proveído, a tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- Sin perjuicio de ello, desígnese en representación del demandado al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Art. 196 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez de Tramite- Ante Mí Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21691 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° B-11438/18, caratulado: "Ejecutivo: PARRAGA ELISA ANABELA c/ RAFAEL JOSE FEDERICO", se notifica por este medio, Sr. RAFAEL JOSE FEDERICO, el siguiente proveído: Ref. Expte. C-114384/18.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resulta: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por PARRAGA ELISA ANABELA en contra del RAFAEL JOSE FEDERICO, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Setenta Mil C/100 Cvtos. (\$600.000,00), con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo N° 54, F° 673/678, N° 235 tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha 30 de Mayo del 2018, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir los honorarios profesionales del letrado hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art. 58 de la Ley6112).- IV.- Firme



la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando- Juez ante mí Sr. Enzo Ruiz, Procurador.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22068 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el **Expte. N° C-120.408/2018**, caratulado: Acción de Mantener la Posesión Tenencia: GUTIERREZ, FACUNDO c/ SOLANO, PAULINA, se hace saber a la demandada, Sra. PAULINA SOLANO D.N.I. N° 12.061.532., la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2018.- Admitase la presente demanda de Sumario de Mantener Posesión-Tenencia, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del Juicio Sumario (Art. 381 y ss del C.P.C.).- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente.- Confiérase traslado de la demanda a la accionada Sra. PAULINA SOLANO por el término de diez días, con mas de tres días en razón de la distancia con las copias respectivas en el domicilio denunciado sito en calle Carlos Pellegrini N° 729 del Barrio Norte de la Ciudad de Abra Pampa bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro de los Tres Kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.), comisionase al letrado la confección del mismo. Notificaciones: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2020.- Atento a lo manifestado en el escrito que antecede y constancias de autos de fs. 63/64 y 71/71 vta. notifíquese del decreto de fs. 27 mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local a la Sra. PAULINA SOLANO tres veces por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Al decaimiento del derecho no ha lugar.- Asimismo dese cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo 2do del proveído de fecha 21/10/2019 obrante a fs. 58, quedando facultado al letrado la confección y diligenciamiento del oficio.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.-Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante mí: Dra. Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21905 \$801,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-A-52139/2012**, caratulado: Ejecutivo. "CARSA S.A. c/ ROJAS DAVID EDUARDO" de trámite por ante éste Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, el Sr. Juez ha dictado la resolución, la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 6 de noviembre de 2019.- Autos y Vistos: ...-Resulta: ...-Considerando: ...-Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución, seguida en contra de DAVID EDUARDO ROJAS, D.N.I. N° 27.758.142 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos un mil quinientos cincuenta y uno con 80/100 (\$1.551,80).- A dicho monto deberán adicionarse los intereses pactados en los títulos, conforme lo expuesto en los considerandos, desde la fecha de mora (10/07/2009) y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- ante mí Dra. Alicia Aldonate- Secretaria de Cámara.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 06 de noviembre de 2019.- Ante mí Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21893 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18, en el **Expte. N° D-015246/16**; caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ TEJERINA, MARIA INES, procede a notificar a la Sra. TEJERINA, MARIA INES DNI N° 16.750.211 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 07 de noviembre de 2016.- I.- Téngase por presentada la Dra. Analía Elizabeth Almazán, en nombre y representación de Carsa S.A., a mérito de copia juramentada de Poder general, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. María Inés Tejerina en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Once Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 92/100 (\$11.479,92) en concepto de capital, con más la suma de pesos Cinco Mil Setecientos Cuarenta (\$5.740) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.- III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de Fraile Pintado, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII-

Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria".- San Pedro de Jujuy, 20 de agosto de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21894 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. **Expte C-70952/16** caratulado: Ejecutivo: "CARSA S.A. c/ TOLABA AMELIA MERCEDES PILAR", para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Siete Con 45/100, en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete Con 49/100 presupuestado para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago se lo cita de Remate, para que en igual término, concurra a este juzgado y secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese el traslado a la parte demandada del pedido de intereses, por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, haciéndole saber que las copias pertinentes se encuentran a su disposición en secretaria del juzgado.- Asimismo, intímase a constituir domicilio legal dentro de tres Km. del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificar lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2.019.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21895 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Inst. en lo Civ. y Com. N° 3- Secretaría N° 6 de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-188815/08**: Sucesorio de COCA DE ABASTO, JUSTINA Y ABASTO MENESES, FLORENTINO, procede a notificar la providencia que a continuación se transcribe: Decreto fs. 400: "San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2019.- Téngase presente la Cesión de Derechos y Acciones mediante Escritura N° 479 efectuada por CLEMENTE VICENTE ABASTO a favor de RODOLFO ALFREDO VALDEZ.- Atento al Certificado de Nacimiento del SR. CLEMENTE VICENTE ABASTO obrante a fs. 395, proveyendo lo solicitado por la Dra. Pioli en el escrito que antecede, córrase Vista, en los domicilios reales de los herederos declarados en autos, del pedido de Ampliación de Declaratoria por el término de cinco días, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Notifíquese Art. 155/156 del C.P.C.-..."- Fdo: Dra. Marisa Rondon de Dupont- Juez- Dra. Valeria Bartoletti- Secretaria.- Proveído fs. 466: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2020.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y las constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 400 mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al SR. HONORATO ABASTO, por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, ello a fin de evitar nulidades y dilatar más el proceso.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.-..."- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Esc. Silvia Inés Tabbia- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2020.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 22129 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- JOSE ALBERTO BESIN D.N.I. N° 26.232.998, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

30 NOV. 09/16 DIC. LIQ. N° 22058 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-129123/2018** caratulado "Ejecución de Convenio: SANCHEZ, CLAUDIA ALEJANDRA c/ SUCESION DE CERONE CARLOS EUGENIO", se ha dictado la siguiente providencia: "Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2019.- Proveyendo el escrito de fojas 57: I.- Agréguese la documentación presentada. En consecuencia, del Incidente de Ejecución de Convenio promovido córrase traslado a los herederos declarados en la Sucesión de Cerone, Carlos Eugenio, denunciados a fojas 50, Sres. PABLO EUGENIO CERONE; CAROLINA ALICIA CERONE; ANGELINA IRENE CERONE; MARIA RITA CERONE; ALICIA MARGARITA BEATRIZ CAGLIANI y EDUARDO AGUSTIN CERONE, por el término de diez días y para el último nombrado con mas veintidós días, en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley.- II.- Notifíquese por cédula y oficiosa (Ley 22.172).- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres -Secretaria por Habilitación".- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre del 2020.-

09 DIC. LIQ. N° 22126 \$267,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- SANTIAGO LUIS MARTINEZ D.N.I. N° 32.877.158, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de





Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

09/16/23 DIC. LIQ. N° 22184 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- LUCIO OSCAR VOLTERRI D.N.I. N° 35.480.412, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

09/16/23 DIC. LIQ. N° 22186 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, en la causa **Expte. N° P-223215-MPA**, Caratulado: "GARCIA PEREZ, ELISEO; PEREZ, DAVID JONATAN; FLORES, FRANCO EMANUEL Y ORTEGA, LUIS FERNANDO P.S.A. ROBO CON ESCALAMIENTO Y EN POBLADO Y EN BANDA; PEREZ GARCIA, ELISEO Y PEREZ, DAVID JONATAN P.S.A. ADULTERACION DE NUMERACION DE BIENES REGISTRABLES Y PORTACION ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL Y RAMON, MIGUEL ANGEL P.S.A. PARTICIPE NECESARIO EN EL DELITO DE PORTACION ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL- CIUDAD". "cita, llama y emplaza a LUIS FERNANDO ORTEGA, alias "CUI", argentino, D.N.I. N° 42.072.467, con último domicilio conocido en Calle Hornos N° 475 B° Antártida Argentina de la Ciudad de Palpalá, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, SITA EN Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mf: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.-Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, 02 de Diciembre de 2020.-

09/11/14 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-34173/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de JURE, LIDIA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIDIA JURE, (DNI N° F 9.633.950)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 30 de Octubre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22044 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-033157/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN ORLANDO FERNANDEZ; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN ORLANDO FERNANDEZ (DNI N° 20.104.972)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dr. Claudio R. Rojas-Prosecretario Técnico de Juzgado- Por habilitación.- San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22070 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5.- Cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. **JUAN ZENON CALIZAYA D.N.I. 5.537.443**, Expte. C-167.806/2020, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Diario de Circulación Local tres veces en cinco días.- Emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante, por el término de treinta días.- Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22071 \$267,00.-

En el Expte. N° D-034657/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don CARLOS ALBERTO GOMEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON CARLOS ALBERTO GOMEZ- D.N.I. N° 14.353.303**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22080 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 en el Expte. D-34681/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MONTESINO, BERNARDO Y GIMENEZ, HILDA" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BERNARDO MONTESINO DNI N° 7.267.299 y HILDA GIMENEZ DNI N° 2.961.788**.-

Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22101 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 en el Expte. D-34680/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SANCHEZ IBANEZ, JORGE DARIO" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE DARIO SANCHEZ IBANEZ DNI N° 18.505.333**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2020

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22103 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy en Expte. D-33884/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GOMEZ, ALBERTO REMIGIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALBERTO REMIGIO GOMEZ (DNI N° 23.512.143)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dr. Claudio Roberto Rojas-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre del 2020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22122 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de Don **IGNACIO ALEJANDRO PAIREMA, DNI N° 11.227.563** (Expte. N° D-34133/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Marcela Florencia Artaza-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Octubre del 2020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22127 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-167393/2020 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JULIO CESAR NAZER (D.N.I. N° 8.202.557)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 234 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Proc. Agustina Navarro Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2020.-

09 DIC. LIQ. N° 22106 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-163.671/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CABELLO JUAN PABLO" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **JUAN PABLO CABELLO DNI N° M 8.199.492**.- Publíquese por un día (art. 234 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020.-

09 DIC. LIQ. N° 21670 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-096828/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LESCANO ALEJANDRA ERCILIA D.N.I. 5.390.272**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dr. Diego Armando Puca, Juez Titular- Secretaria Dra. Elisa Marcet, Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre del 2019.-

09 DIC. LIQ. N° 21975 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-167662/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: RAMOS, CARMEN; cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CARMEN RAMOS D.N.I. N° 8.193.151**.- A cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.), y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- Dra. María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2.020.-

09 DIC. LIQ. N° 22081 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-166542/20 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: **GUTIERREZ JULIO MIGUEL**, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUTIERREZ JULIO MIGUEL D.N.I. 12.930.564**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres- Secretaria habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2020.-

09 DIC. LIQ. N° 22140 \$267,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín 143 de fecha 04 de diciembre de 2020 en la página 1269 donde dice Resolución de Presidencia 305/2020 debía decir Ordenanza 367/2016 (Prohibición de Ruidos Molestos en la Via Pública)

La Dirección

